

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Enero seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a JOSE LUIS PETANA BANQUEZ.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 5 de mayo de 2014 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, JOSE LUIS PETANA BANQUEZ fue condenado a 7 años 6 meses de prisión, como autor del delito de hurto calificado y agravado.

En interlocutorio de 07 de junio de 2017, el Juzgado Segundo de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Guaduas, concedió libertad condicional a JOSE LUIS PETANA BANQUEZ previa suscripción de diligencia de compromiso a términos del artículo 65 de la ley 599 de 2000 –suscrita el 14 de junio de 2017-, quedando sometido a un período de prueba de 33 meses y 25 días.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine”.

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el sentenciado superó el período de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley 599 de 2000, circunstancia por la que se declarará la extinción de las penas principales y la pena accesoria (art. 53 del Código Penal¹).

¹ ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

2 años
Mayo
24/2024

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004 debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de 7 años 6 meses de prisión, impuesta a JOSE LUIS PETANA BANQUEZ, identificado con la cédula 17828745, en sentencia del 5 de mayo de 2014, emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, como autor del delito de hurto calificado y agravado, por lo expuesto.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

DCV